

Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



Tratamiento Contributivo de las Distribuciones de Planes de Retiro Cualificados Efectuadas en Forma de Pago Global

El Sr. Jacinto Confundido es el Gerente de Recursos Humanos de la Corporación Equipos Digitales de Puerto Rico (la "Corporación"), que es una corporación organizada en Puerto Rico y se dedica a la manufactura de equipos que utilizan la tecnología digital y accesorios para los mismos.

La Corporación adoptó para beneficio de sus empleados, un plan de retiro y un plan de ahorros (permitido bajo la sección 1165(e) del Código de Puerto Rico (el "Código") y conocido bajo el Código de Rentas Internas Federal como un Plan 401(k)). Ambos planes (en adelante los "Planes") están cualificados con el Departamento de Hacienda bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico de 1954, y bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código").

Desde principios del mes de febrero, muchos de los participantes de los Planes se han reunido con el Sr. Confundido para decirle que ellos/ellas han escuchado que las tasas contributivas aplicables a las distribuciones que se realizan mediante pagos globales ("lump sum payment/distributions") de cualesquiera de los Planes se han reducido sustancialmente, pero que se ha propuesto un aumento de las mismas por un periodo transitorio de dos años. En vista de ello, le han solicitado orientación en cuanto al tratamiento contributivo que ellos/ellas tendrían si se retiran en el 2005 y reciben una distribución de ese tipo.

Atendiendo esa solicitud por parte de los participantes de los Planes, el Sr. Confundido se reunió con el Contador Público Autorizado de la Corporación (el "CPA"), quien conoce bien los Planes, y le pidió que le explicara cual es el tratamiento contributivo al presente y dentro de un futuro inmediato de las distribuciones globales de los Planes.

En este artículo se cubrirá la manera en que tributa un participante en un plan de retiro o de ahorros cualificado en Puerto Rico, por las cantidades que reciba del plan en forma de una distribución global.¹

Distribuciones de Planes de Beneficios -Conceptos Generales

El CPA le informa al Sr. Confundido que la manera en que los participantes de los Planes van a tributar las cantidades que reciban de cualesquiera de los Planes va a depender de si las reciben: (1) mientras continúan empleados con la Corporación (denominado en inglés como "in service withdrawals"), o (2) por razón de la terminación de su empleo; y en este caso, si las reciben en un pago global o a plazos. En vista de que los participantes están interesados en saber que ocurriría si se retiran de la Corporación y reciben un pago global, el CPA le indica al Sr. Confundido que solo va a analizar esa situación.

Los Pagos Globales

Continúa explicando el CPA que el Código, como excepción a la regla general en cuanto a la tributación de las distribuciones de planes de beneficios cualificados², concede un tratamiento especial a dichas dis-

tribuciones de solamente cuando se cumplen con las siguientes dos condiciones³ (las "Distribuciones Globales"):

1. **todos** los beneficios acumulados bajo un plan se le distribuyen al beneficiario del plan **dentro de un mismo año contributivo**, y
2. la(s) distribución(es) se efectúa(n) debido a que el participante se **separó de su empleo**.

Indica el CPA que el tratamiento especial es que el exceso de la cantidad que se le distribuyó al beneficiario sobre las aportaciones que el participante hizo al plan (la "Cantidad Tributable"), será considerado como una **ganancia de capital a largo plazo**⁴; y que, por lo tanto, esa ganancia, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos a unas tasas reducidas, que al presente no exceden de un 20%⁵.

Aclara el CPA, que si el participante del plan recibe todos los beneficios que tiene acumulado en un plan de retiro cualificado mediante un pago global pero continúa en su empleo con la entidad que estableció el plan (y, por lo tanto, la distribución no se lleva a cabo por razón de la terminación de su empleo), entonces la Cantidad Tributable no se tratará como una ganancia de capital a largo plazo, sino que se considerará como ingreso ordinario y estará sujeta a las tasas contributivas regulares.

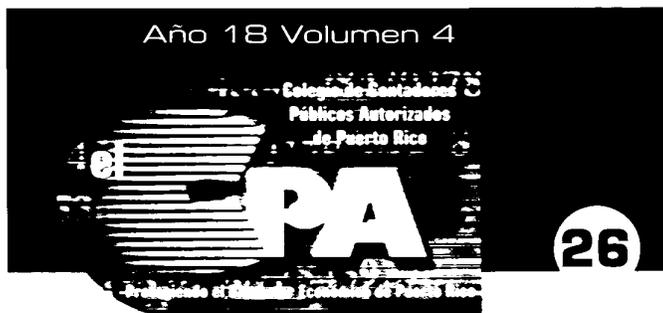
Añade el CPA que la tasa de ganancia de capital aplicable en esos casos va a depender de varios factores:

1. cuándo se efectuó la distribución,
2. la edad del beneficiario al momento de hacerse la distribución,
3. si el beneficiario cumple con ciertos requisitos de inversión, y
4. si el fideicomiso del plan cumple con ciertos requisitos de inversión, y que la persona que haga el pago global deberá:
 - (1) deducir y retener en el origen la contribución que resulte al multiplicar la tasa contributiva aplicable por la Cantidad Tributable, y
 - (2) depositar la contribución retenida con el Secretario de Hacienda.⁶

Por su parte, en vista de tantas alternativas y condiciones que el CPA le ha descrito al Sr. Confundido, éste le pide al CPA que amplíe su explicación, lo cual el CPA procede a hacer.

Distribuciones Globales efectuadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004 - regla general

Continúa diciendo el CPA que, como regla general y bajo las disposiciones vigentes, la Cantidad Tributable de una Distribución Global efectuada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004, está sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos y a una retención en el origen de un 20%. Aclara, sin embargo, que las Leyes Núm. 226 del 22 de agosto de 2004 (la "Ley 226") y Núm. 404 del 22 de septiembre de 2004 (la "Ley 404") introdujeron varias enmiendas al Código que



Apuntes Contributivos

trajeron como resultado que la Cantidad Tributable de una Distribución Global realizada desde el 1 de julio de 2004 en adelante tributen a unas tasas contributivas menores a la del 20%, si se cumplen con algunas de las condiciones que él mencionó anteriormente.

Distribuciones Globales efectuadas desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2004 - cubiertas por la Ley 226

La Ley 226 redujo en un 50% la tasa contributiva aplicable a la Cantidad Tributable de una Distribución Global que se recibió o se reciba desde el 1 de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2005⁸, siempre que el beneficiario del plan cumpla con el requisito de reinversión que impone la propia ley⁹, y le presente a la persona encargada de hacer la Distribución Global una declaración jurada en la cual le certifique que va a cumplir con el requisito de reinversión¹⁰. De manera que si el beneficiario cumple con esos requisitos, la Cantidad Tributable estará sujeta a una tasa contributiva máxima y a una retención en el origen de un 10%. De lo contrario, la tasa aplicable en ambos casos será un 20%.

Distribuciones Globales efectuadas desde el 22 de septiembre de 2004 en adelante- cubiertas por la Ley 404

Continúa explicando el CPA que de acuerdo con la Ley 404, a partir del 22 de septiembre de 2004 y sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos¹¹, la Cantidad Tributable de una Distribución Global será considerada como derivada de la venta o permuta de propiedad localizada en Puerto Rico¹² y, por lo tanto, sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos y a una retención en el origen a una tasa de un 10%¹³.

Por lo tanto, si no se cumple alguno de esos requisitos, la Cantidad Tributable estará sujeta a una contribución sobre ingresos y a una retención en el origen de un 20%¹⁴.

Distribuciones Globales efectuadas desde el 22 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2004 - cubiertas por las Leyes 226 y 404

Añade el CPA que las Distribuciones Globales efectuadas después del 22 de septiembre de 2004 y antes del 1 de julio de 2005 pueden haber estado o estar cubiertas por las Leyes 226 y 404. En ese caso, si el beneficiario cumple con los requisitos de edad de la Ley 404 y el requisito de inversión de la Ley 226, la Cantidad Tributable estará sujeta al pago

de contribuciones sobre ingresos y a una retención en el origen a una tasa de un 5%.

Resumen

En vista de las distintas situaciones que se le pueden presentar al Sr. Confundido con los participantes de los planes de la Corporación, el CPA le preparó la tabla en la cual le resumió la tributación de las Distribuciones Globales que aparece al final de esta página.

1 Véanse los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de octubre noviembre de 2001, para una discusión más amplia de la tributación en Puerto Rico de las distribuciones de planes de retiro cualificados.

2 Véase la sección 1165(b) (1) del Código.

3 Véase la sección 1165(b) (1) del Código.

4 Véase la sección 1165(b) (1) del Código.

5 Véase la sección 1014 del Código.

6 Véanse las secciones 1165(b)(3) y (4) del Código.

7 Véase la sección 1014(a) del Código.

8 Véanse las secciones 1014(g) y 1165(b)(3) del Código.

9 El beneficiario tiene que, dentro de un periodo de 60 días de la fecha en que recibe la Distribución Global, invertir en Puerto Rico el monto de la ganancia neta de capital generada de dicha distribución, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se hizo la inversión.

10 Véase la Carta Circular de Rentas Internas 04- 03 emitida por el Secretario de Hacienda el 27 de octubre de 2004.

11 Los requisitos son que :

(a) el participante o el beneficiario del Plan Cualificado tenga por lo menos 55 años de edad al momento de la Distribución Global, y

(b) a partir del 1 de enero de 2006, durante el año fiscal del fideicomiso del Plan Cualificado durante el cual se efectúa la Distribución Global y los dos años fiscales del fideicomiso que preceden al año fiscal durante el cual se efectúa dicha distribución, un promedio de un 10% de todas las aportaciones al fideicomiso hayan estado invertidas en propiedad localizada en Puerto Rico (según se define ese término en la sección 1014(e) (3) del Código). Véase la sección 1165(b) (1) del Código.

12 Véase la sección 1165(b) (1) del Código.

13 Véanse las secciones 1014(b) y 1165(b) (3) del Código.

14 Véanse las secciones 1014(a) y 1165(b) (1) del Código.

Fecha de la Distribución Global	Tasa de Tributación	Tasa de Retención	Requisitos para la aplicación de la tasa contributiva/de retención indicada
Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004	20%	20%	Ninguno.
Desde el 1 de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2005	10%	10%	Requisito de inversión en PR por el beneficiario (Ley 226).
Desde el 22 de septiembre de 2004 hasta el 30 de junio de 2005	10%	10%	Requisito de edad por el beneficiario (Ley 404).
Desde el 22 de septiembre de 2004 en adelante	5%	5%	Requisito de edad por el beneficiario (Ley 404); Requisito de inversión en PR por el beneficiario (Ley 226); y Requisito de tipo de inversión por el fideicomiso del plan, después del 31 de diciembre de 2005 (Ley 404).